

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EMITIDO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DERIVADA DEL EXPEDIENTE SM-JRC-55/2023, MEDIANTE EL CUAL DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL MODIFICA LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CARGOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO No. IETAM-A/CG-51/2023

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal IETAM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Instituto Electoral de Tamaulipas.
TRIELTAM	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos de asignación	Lineamientos que regulan el procedimiento de asignación de cargos de representación proporcional en el Estado de Tamaulipas.
Sala Regional	Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2023. por el que se aprueban los Lineamientos de asignación.

2. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, en el cual habrán de renovarse los cargos de diputaciones del Honorable Congreso del Estado y ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
3. El 13 de septiembre de 2023, la representación del Partido Político Morena acreditada ante el Consejo General del IETAM, interpuso recurso de apelación, en contra del Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2023.
4. El 15 de diciembre de 2023, el TRIELTAM resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Partido Político Morena, emitiendo la Sentencia TE-RAP-18/2023, por la que confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2023.
5. El 23 de diciembre de 2023, el Partido Político Morena promovió ante la Sala Regional el Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la Sentencia TE-RAP-18/2023.
6. El 11 de enero de 2024, la Sala Regional dictó la Sentencia dentro del expediente SM-JRC-55/2023, que modifica la dictada por el TRIELTAM en el recurso de apelación TE-RAP-18/2023.
7. El 11 de enero de 2024, la Sala Regional notificó al IETAM la Sentencia dictada dentro expediente SM-JRC-55/2023.

CONSIDERANDO

De las atribuciones del IETAM

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado; 98, numeral 1 de la Ley Electoral General; y 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, disponen, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la ley, dicho organismo, se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

III. En virtud de lo que establece el artículo 20, en su párrafo segundo y en su base II, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado, la elección para la renovación de diputados y de los integrantes de los ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la propia Constitución Política del Estado; además señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

IV. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con:

- Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
- Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus Ayuntamientos y;
- La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

V. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, disponen, que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

VII. Por su parte el artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

VIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, precisa que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

IX. El artículo 110, fracciones LXVII y LXXIII de la Ley Electoral local, determinan que, entre otras, son atribuciones del Consejo General del IETAM, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

De la Sentencia dictada dentro expediente SM-JRC-55/2023.

X. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM, a las 15:54 horas del 11 de enero del año que transcurre recibió a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la notificación electrónica de la Sentencia definitiva dictada por la Sala Regional en el expediente SM-JRC-55/2023, que modifica la dictada por el TRIELTAM en el Recurso de Apelación TE-RAP-18/2023, por la que confirmó el Acuerdo IETAM-A/CG-51/2023 del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de asignación, en cuyos puntos resolutivos se tomaron las determinaciones siguiente:

“PRIMERO. Se modifica la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RAP-18/2023

SEGUNDO. En los términos detallados en el apartado de efectos de la sentencia, se declara la invalidez del inciso b), de la fracción II, del artículo 28 de los Lineamientos de asignación de cargos de representación proporcional en el Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para que ejecute las acciones descritas en el apartado de efectos de la presente ejecutoria.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

NOTIFÍQUESE.”

XI. En la sentencia de mérito, la Sala Regional procedió a modificar el acto impugnado, para los efectos establecidos en el apartado 5. Efectos, como se indica a continuación:

“...Se modifica, por las razones indicadas en el apartado 4.2.2.6., la sentencia impugnada por lo que hace a la validación que realizó el Tribunal Local del inciso b), de la fracción II, del artículo 28 de los Lineamientos, y como consecuencia, se declara la invalidez de dicha porción normativa.

Por lo anterior, se vincula al Consejo General del Instituto Local, para que haga las adecuaciones necesarias en los Lineamientos, y le dé a dicha adecuación la difusión que corresponda por los medios pertinentes para tales efectos.

El cumplimiento a lo ahora ordenado deberá realizarse en la siguiente sesión que celebre el Consejo General del Instituto Local, y tendrá que remitir a esta Sala Regional las constancias que acrediten el acatamiento de esta sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, lo que podrá informar primero a través de la cuenta de correo cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, con independencia de que remita por la vía más expedita la documentación en formato físico.

Asimismo, se apercibe a las consejerías integrantes del Consejo General del Instituto Local, que, de no dar cumplimiento a lo ordenado en los plazos otorgados para tales efectos, se les podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32, de la Ley de Medios.”

De la Modificación del Lineamiento de Asignación

XII. Del análisis del apartado de efectos de la sentencia emitida por la Sala Regional citada en el antecedente 6 de este instrumento, se desprende que dicho órgano jurisdiccional estimó realizar la modificación a los Lineamientos de asignación y en consecuencia declarar la invalidez de la porción normativa contenida en la fracción II, inciso b) del artículo 28 del referido ordenamiento jurídico, dando como resultado la siguiente modificación:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO ADECUADO
Artículo 28. En caso de existir renuncia de diputaciones por el principio de RP que se presenten a partir de la jornada electoral y antes de la asignación de	Artículo 28. En caso de existir renuncia de diputaciones por el principio de RP que se presenten a partir de la jornada electoral y antes de la asignación de RP, siempre y

<p>RP, siempre y cuando la misma hubiere sido ratificada ante el IETAM, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Si la renuncia corresponde a la candidatura propietaria, la asignación se realiza a la persona suplente de dicha fórmula.</p> <p>II. Si la renuncia corresponde a la fórmula completa, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) Si la fórmula corresponde al género masculino se asignará a la fórmula siguiente de la lista estatal.</p> <p>b) Si la fórmula corresponde al género femenino, se asignará a la siguiente del mismo género en la lista estatal, a menos que la siguiente corresponda a una acción afirmativa.</p>	<p>cuando la misma hubiere sido ratificada ante el IETAM, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Si la renuncia corresponde a la candidatura propietaria, la asignación se realiza a la persona suplente de dicha fórmula.</p> <p>II. Si la renuncia corresponde a la fórmula completa, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) Si la fórmula corresponde al género masculino se asignará a la fórmula siguiente de la lista estatal.</p> <p>[b) Si ...] <i>[Inciso invalidado por Sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SMJRC-55/2023]</i></p>
---	--

En ese sentido, a efecto de dar cabal cumplimiento a la Sentencia SM-JRC-55/2023 dictada por la Sala Regional, y toda vez que la presente sesión es la inmediata posterior a la recepción de la notificación de la resolución en comento, el Consejo General del IETAM estima necesario realizar la adecuación de los Lineamientos de asignación con el fin de eliminar el texto contenido en la fracción II, inciso b) del artículo 28 del citado Lineamiento, tal y como ha quedado detallado, ello derivado de la declaratoria de invalidez realizada por el órgano jurisdiccional; por lo que en consecuencia, una vez aprobado el presente instrumento se ejecutarán las acciones necesarias para la adecuada difusión de las modificaciones a que se ha hecho referencia en el considerando que antecede.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En consecuencia, de lo indicado en el numeral 5. Efectos de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del

expediente SM-JRC-55/2023, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que las áreas atinentes realicen, de inmediato, lo siguiente:

- a) Efectuar el impacto de la adecuación en los Lineamientos que regulan el procedimiento de asignación de cargos de representación proporcional en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2023, derivado de la declaración de la invalidez del inciso b), de la fracción II, del artículo 28 del citado instrumento.
- b) Realizar la difusión de la referida adecuación, a través de publicación de infografías en la página web oficial del IETAM y las redes sociales institucionales.
- c) Hecho lo anterior, gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los Lineamientos que regulan el procedimiento de asignación de cargos de representación proporcional en el Estado de Tamaulipas, modificados.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que se haga del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, la modificación efectuada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Lineamientos que regulan el procedimiento de asignación de cargos de representación proporcional en el Estado de Tamaulipas, a través de la notificación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, dentro del plazo establecido, notifique por oficio el presente Acuerdo e informe lo conducente a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la cuenta de correo institucional cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, además de enviarse en formato físico por la vía más expedita las constancias atinentes, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 02, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM